

RAD 08001311000820200031000
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Agosto 10 de 2021. Auto no accede

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso, en el cual partes directamente pasan escrito solicitando la cancelación del presente proceso.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 12 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Agosto Doce (12) del dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que en efecto la ejecutante junto al ejecutado solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, sin mediar apoderado judicial, siendo que, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, carecen de derecho de postulación para actuar en causa propia, por lo que deberán estar representados judicialmente por su apoderado judicial.

Cabe señalar que el proceso ejecutivo de alimentos se encuentra catalogado, por razón de su naturaleza, como de única instancia según el estatuto general procesal (art. 21 numeral 7º), y la excepción al derecho de postulación que consagra el art. 28 del Decreto 196 de 1971, solo hace referencia a los procesos de mínima cuantía.

Por lo anteriormente señalado, la ejecutante debe hacer su solicitud a través de su apoderado judicial y no de manera directa, al igual que la parte ejecutada.

Por otro lado, y preservando el principio de celeridad y economía procesal, se requerirá que al momento de presentar nuevamente su solicitud se aclare la misma, en la medida que los procesos ejecutivos solo terminan por pago de la obligación, lo cual no fue acreditado o señalado en la solicitud.

En este orden de ideas, no podrá accederse a la solicitud presentada por las partes.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º.- **NO ACCEDER** a la solicitud presentada por las partes de conformidad con la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

RAD 08001311000820200031000
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Agosto 10 de 2021. Auto no accede

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65ed4290ee840d61a66ed926dd155dc4dfd20be586e6f1770685df891de534c8

Documento generado en 12/08/2021 05:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>